



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.-Teniendo en cuenta memorial de la parte demandante y por ser procedente dado que ya existe liquidación de crédito aprobada, por secretaria, dispóngase la autorización y la entrega de todos los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales y a favor de este proceso, a la parte demandante mediante abono en cuenta del Banco Popular S.A la cual certifica en escrito, hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado:

Cuenta corriente: 550-800-00030-1

Nombre de la cuenta: NEGOCIACIONES COBRANZAS

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00114-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta,	
Hoy	10 OCT 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Se pone en conocimiento a la parte demandante que, según reporte de títulos agregados al expediente, y una vez consultada la base de datos por el número de cedula de la demandada no se encuentran dineros depositados para este proceso, por lo que se hace inviable ordenar la entrega.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-701-2014-00805-00.-

C.I.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
10 OCT 2023
Hoy _____ se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.-Del avalúo catastral del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-93186** de la secretaria de catastro de esta ciudad, presentado por la parte demandante, córrase traslado por el término de 3 días, tal como lo dispone el ordinal 2°, artículo 444, del Código General del Proceso.

2.- En cuanto a la solicitud de fijar fecha de remate presentado por el apoderado del demandante interesado en remanente, no es posible por ahora, en razón a que, primero se le corre traslado de este a las partes.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00313-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZMARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Como quiera que la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante no cumple con lo dispuesto en el artículo 286 ni en el artículo 287 del C. G del P., por no haberse solicitado dentro del termino legal para ello, se niega, además se le recuerda a la parte que mediante numeral 1) de la mencionada sentencia que se encuentra incorporada en medio magnético dentro del expediente, se dijo claramente que se “*accede a las pretensiones de la demanda (...)*”, no siendo necesario volver a recitarlas pues estas ya están dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00805-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARIYA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Revisadó el presente expediente, el despacho advierte que la señora LUZ KARINE CORTES BETANCOURT, allegó memorial solicitando ser notificada, en aras de no vulnerar ningún derecho de los intervinientes, notifíquese a la citada heredera al correo electrónico en donde ella se ha comunicado con el juzgado, enviándosele copia de la demanda y auto de apertura, indicándole que tiene 20 días para manifestarse, e indicar al despacho se acepta o no la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2014-0013-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
11.0 OCT 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



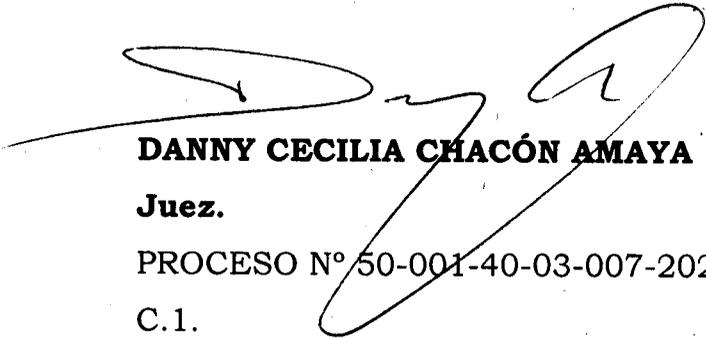
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.-Previo a continuar con lo que en derecho corresponde se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue certificación de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que se acredite haberse registrado ya la medida de embargo del 50% identificado con matrícula inmobiliaria N°230-75282.

2.-Se tiene por incorporada la respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al expediente.

NOTIFÍQUESE.

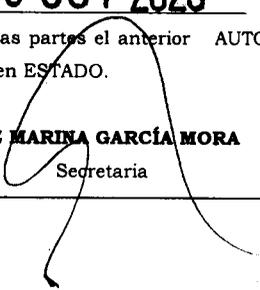

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00177-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta		
Hoy	10 OCT 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria		





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

1.-Previo a continuar con lo que en derecho corresponde se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue certificación de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que se acredite haberse registrado ya la medida de embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°230-113728.

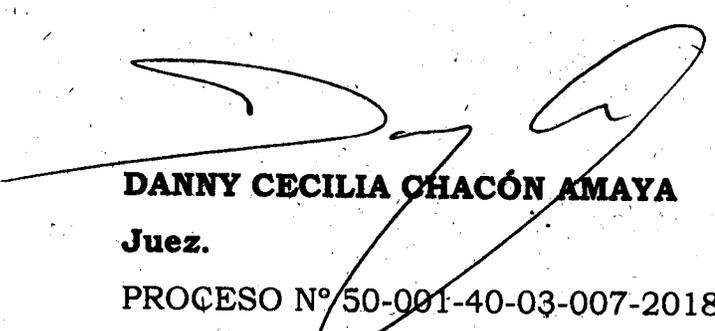
2.- Igualmente se le requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue certificación del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Restrepo-Meta en el que se acredite haberse registrado ya la medida de embargo sobre el bien mueble identificado con placas MPH-95C.

3.-En atención a respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por secretaria, elabórese nuevamente oficio N°2626 de 08/08/2019 con destino a esta entidad, en el cual se deberá indicar los datos de identificación de la causante y demandantes.

4.-Se tienen por notificados los herederos NELSON SILVA VARGAS y EMERSON SILVÁ VARGAS de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 desde el día 18/11/2022, mediante sus correos electrónicos, quienes vencido el termino de traslado resolvieron guardar silencio.

5.- En cuanto a la solicitud de la apoderada de la demandante de ordenar el desalojo del señor EMERSON SILVA VARGAS asi mismo en cuanto a condenarlo al pago de suma alguna, no es procedente, mientras no esté registrado el embargo y este debidamente acreditado dentro del proceso asi mismo y se haya solicitado el secuestro, y en cuento a las sumas de dineros, este no es el escenario procesal para para poner de presente pretensiones.

NOTIFIQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-01053-00.-

C:1.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 20/01/23 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

11.01.2023
LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.- Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho al ejecutado CIRO DIAZ PINEDA identificado con C.C.17.314.386, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2023; el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra;

Le designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: Julieth Angelica Ruiz Baquero, quien se puede ubicar en la dirección julieth.ruizb@gmail.com, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del C.G.P.

Secretaría, comunique la designación por el medio más expedito al profesional, y adviértale que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

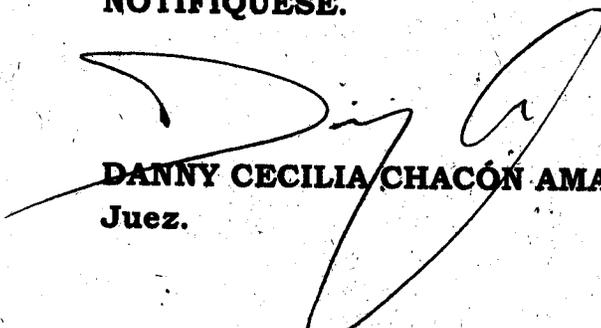
En virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en las sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, se fija la suma de \$250.000 como gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante.

2.- Se requiere igualmente a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el literal C) de nuestro auto de fecha 12 de febrero de 2023, notificando al señor JOHAN ANDRES DIAZ a la dirección reportada en el escrito de solicitud de iniciar ejecución posterior a la restitución.

3.- En cuanto a la entrega de títulos judiciales, se le recuerda a la apoderada que estos ya fueron entregados en tramite del proceso de restitución de inmueble, lo que por disposición legal era procedente, sin embargo y como quiera que ya se inició ejecutivo a continuación del verbal, para la entrega de cualquier dinero es necesario conforme al artículo 446 y 447 del C. G del P., que se encuentre ejecutoriado auto que ordene seguir adelante con ejecución y auto que apruebe liquidación de crédito y costas, y ello no es así, como vemos se esta designando curador y la parte demandante no ha notificado al segundo demandado.

Por lo anterior, en esta instancia del proceso no es posible hacer entrega de dineros producto de medidas cautelares decretadas en contra de los demandados.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00407-00,
C-3

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavieja, Meta
Hoy **10 OCT 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anatación en ESTADO.

LUE MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



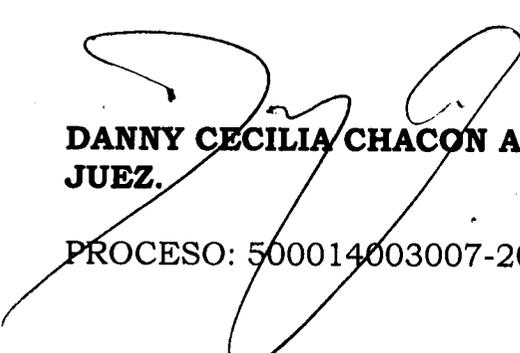
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandada, se ordena, por secretaria constituir un título judicial en favor de JONATHAN SMITH MURILLO por el total que se encuentren consignados a ordenes de este proceso. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios.

NOTIQUESE:


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
JUEZ.

PROCESO: 500014003007-2015-00424-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 09 OCT 2023

1.- Por darse los presupuestos establecido en el artículo 76 del C. G del P., dado que se allegó la comunicación hecha a la señora DEYANIRA PEÑA GUTIERREZ al correo electrónico que ella misma dio al despacho, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS como apoderado de la señora PEÑA GUTIERREZ.

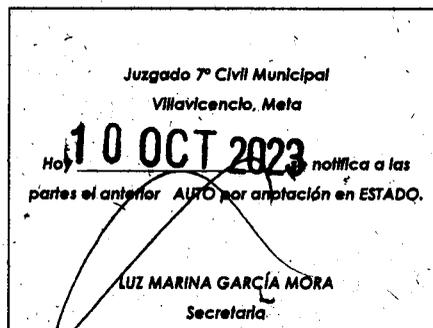
2.- Como quiera que para continuar con el trámite de oposición a la entrega de bien inmueble promovido a instancia de la señora DEYANIRA PEÑA GUTIERREZ, se le requiere para que en el término de 30 días posteriores a la notificación de la presente providencia, otorgue poder al profesional del derecho de su confianza para ser representada dentro del presente proceso so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de oposición por ella promovido, conforme al numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., y continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00633-00





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

Le asiste razón a la parte demandante en demanda acumulada en poner de presente que no hay lugar al requerimiento efectuado por el despacho de presentar nueva liquidación, dado que ya existe una liquidación de crédito correspondiente a la demanda principal y acumulada

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta memorial de la parte demandante y por ser procedente dado que ya existe liquidación de crédito aprobada; por secretaria, dispóngase la autorización y la entrega de todos los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales y a favor de este proceso, a la parte demandante en demanda principal y acumulada en proporciones iguales, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas en las dos demandas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00505-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 10 OCT 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

1.-Teniendo en cuenta memorial de la parte demandada que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena, por secretaría, hacer entrega a la demandada IRIS LOZANO NUÑEZ identificada con C.C.40366708 de los títulos que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a favor de este proceso, producto de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2003-00281-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy _____ se	
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

Teniendo en cuenta memorial de la parte demandante y como quiera que mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 ya se dispuso la entrega de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado, por ser procedente, por secretaría, dispóngase la autorización y la entrega de dineros a la parte demandante mediante abono en cuenta del Banco Popular S.S.A la cual certifica en escrito, hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado:

Cuenta corriente: 550-800-00030-1

Nombre de la cuenta: NEGOCIACIONES COBRANZAS

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00410-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy _____	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

1.-Teniendo en cuenta memorial de la parte demandante y por ser procedente dado que ya existe liquidación de crédito aprobada, por secretaria, dispóngase la autorización y la entrega de todos los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales y a favor de este proceso, a la parte demandante mediante abono en cuenta del Banco Popular S.S.A la cual certifica en escrito, hasta la concurrencia del valor liquidado y aprobado:

Cuenta corriente: 550-800-00030-1

Nombre de la cuenta: NEGOCIACIONES COBRANZAS

2.- Se pone en conocimiento a la parte demandante que según reporte de títulos, no hay dineros en la cuenta del juzgado a favor de este proceso:

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00938-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 10 OCT 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

Se reprograma fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** en los términos señalados mediante auto del 22 de junio de 2023 (Fol. 143), para el día 20 del mes Noviembre del año 2023 a la hora de las 9 am.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2006-00635-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

10 OCT 2023

Hoy _____ se
notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

1. De acuerdo a lo decidido mediante auto de fecha 14 de junio de 2023 por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, donde indica que habrá lugar a levantar los efectos jurídicos establecidos en el artículo 545 del Código General del Proceso, el juzgado se dispone a REANUDAR el presente proceso por RECHAZO del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado CARLOS FERNANDO PERILLA SALAMANCA.

2. Se reprograma fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** en los términos señalados mediante auto del 26 de julio de 2022 (Fol. 182), para el día 27 del mes Noviembre del año 2023 a la hora de las 9 am.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00584-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
10 OCT 2023
Hoy _____ se
notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

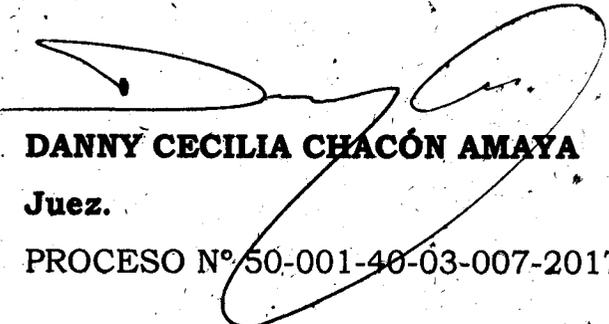


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Teniendo en cuenta el acuerdo de transacción que antecede, se ordena, por secretaria, constituir autorizar y entregar título judicial en favor de MARIA CRISTINA ORTIZ MONROY, por el valor de \$10.000.000.00. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00244-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 10 OCT 2023	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



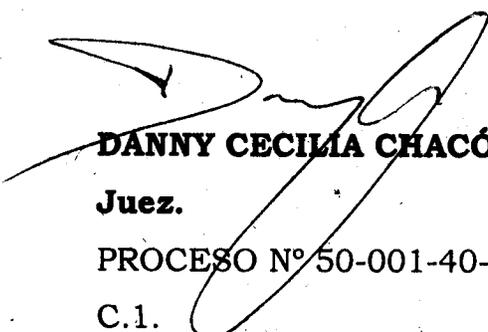
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito del 05/08/2015 al 31/07/2023 aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00192-00.-

C.1.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>09 OCT 2023</p> <p>Hoy <u>09 OCT 2023</u> se notifica a las partes del anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



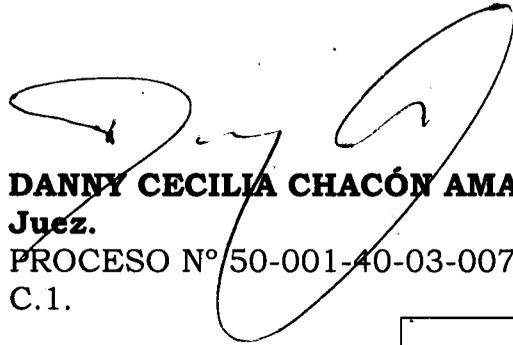
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito del 02/10/2020 al 01/06/2023 aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

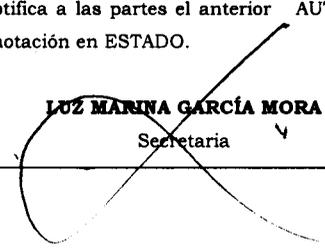
NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00743-00.-
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta 10 OCT 2023	
Hoy _____	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	





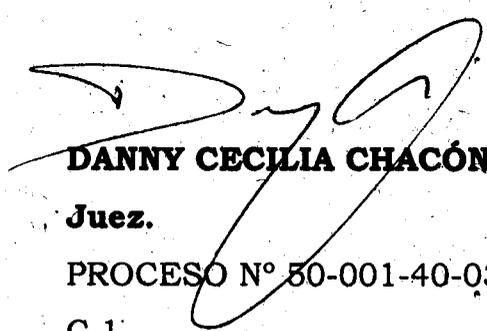
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.-Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que adecúe la misma con las sumas discriminadas y sus respectivas fechas de exigibilidad que fueron ordenadas en el mandamiento de pago.

2.- Acreditada como se encuentra la comunicación de la que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido a COVENANT-BPO S.AS.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00732-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 10 OCT 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



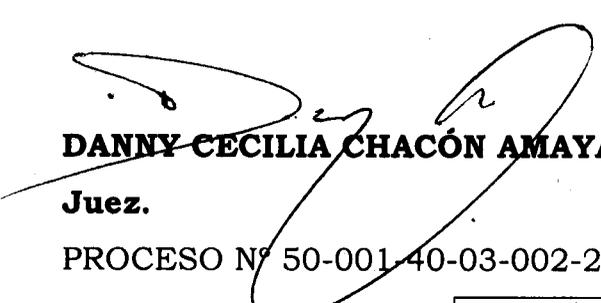
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.-Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que discrimine el interés de mora causado desde el 1 de diciembre de 2011 y lo diferencie del capital, si se causó, e indique hasta que fecha se efectuó la liquidación del crédito.

2.- Previo a resolver sobre solicitud de copias auténticas, se requiere al interesado para que, allegue a este despacho documentación que acredite haber agotado primero la misma petición ante el Juzgado 1 Civil del circuito de esta Ciudad y de la cual no haya tenido respuesta.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-00140-03-002-2010-00288-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito 30/06/2022 aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Por ser procedente conforme al artículo 447 del C.G del P., por secretaria, hágase entrega al demandante de los dineros depositados a favor de este proceso, producto de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00498-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **10 OCT 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

09 OCT 2023

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DEVERNEY QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.14.253.564**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$7.480.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-702-2013-00041-00.-

C-2

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy,	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LVZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 30 de junio de 2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustado derecho, de despacho le imparte aprobación, sin embargo, se hace una aclaración, que mediante auto de fecha 20 de enero de 2017 la liquidación del crédito se aprobó del 14 de febrero de 2013 al 31 de octubre de 2016 por valor de \$2.529.000, por concepto de: interés de mora en valor de \$1.329.000.00 y capital por \$1.200.000.00.

Y esta nueva actualización de crédito se corresponde desde el 1 de noviembre de 2016 al 30 de junio de 2023, la que se aprueba por valor de \$3.603.828.00, por concepto de: interés de mora por valor de \$2.403.828.00. y capital por \$1.200.000.00.

Estas dos liquidaciones aprobadas suman \$4.932.828.00. por concepto del interés aprobado mediante auto de fecha 20 de enero de 2017 e interés aprobado mediante el presente auto más el capital.

Por lo anterior se le insta a la apoderada judicial que para futuras actualizaciones de crédito se no se liquide sobre lo que ya se encuentra aprobado, e igualmente en adelante solo se tendrán en cuenta las actualizaciones de crédito que cumplan con lo siguiente: 1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas", conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y 2) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-702-2013-00041-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
Hoy 10 OCT 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante hasta el 28 de junio de 2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Por secretaria, dese cumplimiento al numeral 5) del auto de fecha 21 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.
PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00187-00.-
C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
10 OCT 2023
Hoy _____ se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

09 OCT 2023

Villavicencio, Meta, _____

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante tuvo en cuenta los abonos realizados a la fecha de presentación de esta liquidación es decir hasta el 13 de julio de 2023, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de CARLOS DANIEL VARGAS BACCI al abogado CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ en favor del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido:

3.- Del avalúo comercial del bien identificado con placas SUD468 TIPO VEHICULO VOLQUETA, MARCA CHEVROLET, LINEA KODIAK 229 TANDEM 6X4 MT, MODELO 2009, documento arrojado por el Sistema de Información Base Gravable de Avalúos, córrase traslado por el término de 3 días, tal como lo dispone el ordinal 2º, artículo 444, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-0224-00.-
C.1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
10 OCT 2023
Hoy _____ se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas", conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

2.- Se niega la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandada, de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en razón a que si bien tiene razón en que las actualizaciones de crédito presentadas por la parte activa no era procedentes tras no darse ninguno de los dos eventos para su procedencia, lo cierto es que de conformidad con el literal C) del numeral 2 del artículo 317 del C. G del P, cualquier actuación, oficio o petición interrumpen los términos dispuestos en el citado artículo, lo que así ocurrió como se evidencia del plenario, la norma no discrimina si dicha actuación tiene que ser procedente o no.

3.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, como apoderado judicial de la demandada conforme al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00598-00.-
C-1

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Por secretaria dese cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 16 de julio de 2021.

3.- Por ser procedente conforme al artículo 447 del C. G del P., por secretaria, hace entrega al abogado WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL, quien tiene la facultad de recibir, de todos los dineros depositados a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2017-00819-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

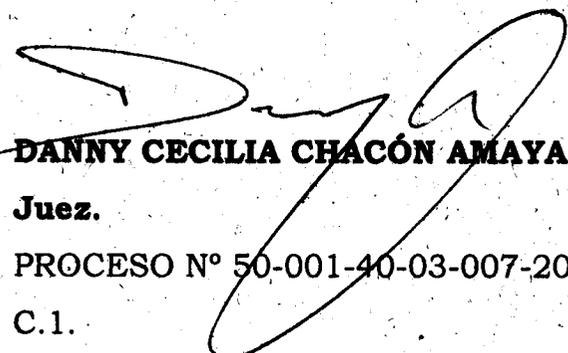
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.-Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

2.- Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5 del auto de fecha 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00301-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	cc.
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito del 05/10/2015 al 30/06/2023 aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00270-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 10 OCT 2023 se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

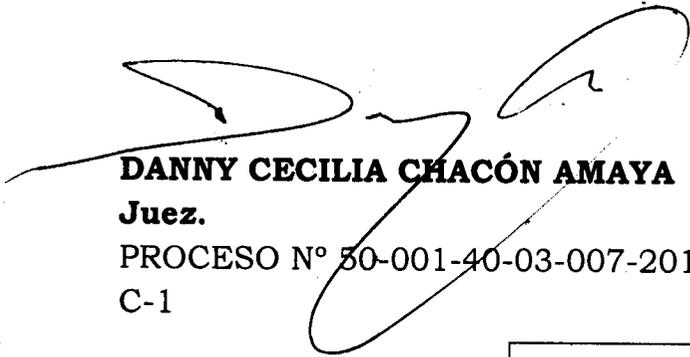
Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

1.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas", conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

2.- Además el apoderado no tuvo en cuenta lo dispuesto por el despacho mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual le requirió para que presentara nueva liquidación de crédito sin tener en cuenta la liquidación ya aprobada, y se volvió a presentar igual.

3.- Se le insta a la parte interesada que la próxima actualización de liquidación de crédito que sea procedente por encontrarse en uno de los dos eventos enunciado en el primer numeral de este auto, se liquide desde el día 01 de junio de 2017, los valores anteriores ya fueron aprobados.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00780-00.-

C-1

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito del 16/01/2018 al 30/05/2023 aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00104-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 09 OCT 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito del 20/09/2017 al 20/07/2023 aportada por la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00593-00.-

C.1.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
10 OCT 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	